RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Monitorio. No. 11001-4003-070-2020-01049-00
Veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) bajo lo atinente a un proceso **MONITORIO**, este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la entidad **IMEQUIPOS IMETAN S.A.S.**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la sociedad **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.,** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Atendiendo que el poder fue conferido para incoar una acción ejecutiva empero la demanda corresponde a un proceso monitorio, deberá adecuarse el poder en tal sentido.

2. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la sociedad demandada y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.**001** del **25 de enero del 2021.**

JS

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8118361818669944bf09036ec9de9fed77ad440f34589b307142d37c75781da8
Documento generado en 22/01/2021 11:48:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica